



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° /30 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 25 ENE. 2019

N° DE SALA : Sala 2
 EXP. TNRCH : 1022 – 2018
 CUT : 147972 – 2018
 IMPUGNANTE : Miguel Ángel Mosqueira Cervantes
 MATERIA : Queja por defecto de tramitación
 ÓRGANO : AAA Huallaga
 UBICACIÓN : Distrito : Pillco Marca
 POLÍTICA : Provincia : Huánuco
 Departamento : Huánuco



SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Miguel Ángel Mosqueira Cervantes contra la Resolución Directoral N° 420-2018-ANA/AAA-HUALLAGA, debido a que la citada resolución constituye un acto administrativo irrecurrible.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Miguel Ángel Mosqueira Cervantes contra la Resolución Directoral N° 420-2018-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 06.08.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga mediante la cual se declaró improcedente la queja por defecto de tramitación formulada contra el ingeniero Pablo Benito Santin Ruiz, en su calidad de Administrador Local de Agua Alto Huallaga.



2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Miguel Ángel Mosqueira Cervantes solicita que se declare fundado su recurso y se revoque la Resolución Directoral N° 420-2018-ANA/AAA-HUALLAGA.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

El señor Miguel Ángel Mosqueira Cervantes sustenta su recurso de apelación alegando que el ingeniero Pablo Benito Santin Ruiz, en su calidad de Administrador Local de Agua Alto Huallaga, ha incurrido en abuso de autoridad e incumplimiento de deberes funcionales en relación con la tramitación del Oficio N° 064-2017-MDPM/GlyDT/JWTL (CUT N° 108686-2016), emitido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca en el procedimiento de otorgamiento de autorización para la extracción de material de acarreo.



ANTECEDENTES

4.1. Mediante el escrito ingresado el 05.04.2018, el señor Miguel Ángel Mosqueira Cervantes formuló una queja por defecto de tramitación contra el ingeniero Pablo Benito Santin Ruiz, en su condición de Administrador Local de Agua Alto Huallaga, por abuso de autoridad e incumplimiento de obligaciones en el trámite del procedimiento administrativo signado con el CUT N° 108686-2016 respecto a la opinión vinculante de la Administración en el procedimiento de autorización de extracción de material de acarreo.

- 4.2. En el Informe Técnico N° 076-2018-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA/AMRE de fecha 15.05.2018, la Administración Local de Agua Alto Huallaga señaló lo siguiente:

- «a) La Administración Local de Agua Alto Huallaga ha cumplido con atender al oficio N° 261-2017-MDPM/GlyDT/JWTL presentada por la municipalidad distrital de Pillco Marca, en la cual la opinión técnica vinculante para otorgamiento de autorización de extracción de materiales de acarreo en cauces naturales de agua, es desfavorable, para la zona de extracción "Concesión Andabamba" solicitado para su autorización por el Sr. Miguel Ángel Mosqueira Cervantes.
- b) La Administración Local de Agua Alto Huallaga ha cumplido con atender al oficio N° 064-2017-MDPM/GlyDT/JWTL, presentada por la municipalidad distrital de Pillco Marca, en la cual la opinión técnica sobre recurso de reconsideración presentado por el Sr. Miguel Ángel Mosqueira Cervantes, donde el Administrador Local de Agua Alto Huallaga declara infundada el recurso presentado».



- 4.3. El ingeniero Pablo Benito Santin Ruiz, en su condición de ex Administrador Local de Agua Alto Huallaga, a través del Informe N° 001-2018-PBSR de fecha 31.05.2018, formuló sus descargos a la queja administrativa, señalando que: «Con Oficio N° 1633-2017-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA.ALTO HUALLAGA (11.08.2017) la ALA Alto Huallaga remitió a la Municipalidad Distrital de Pillco Marca la Opinión Técnica N° 082-2017-ANA-AAA.HUALLAGA-AT.ALTO HUALLAGA/LAHT (01.08.2017), dándose por atendido el Oficio N° 064-2017-MDPM/GlyDT/JWTL (09.05.2017); (...)».

- 4.4. Mediante la Resolución Directoral N° 420-2018-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 06.08.2018, notificada al administrado en fecha 09.08.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga declaró improcedente la queja por defecto de tramitación interpuesta por el señor Miguel Ángel Mosqueira Cervantes.



- 4.5. En fecha 22.08.2018, el señor Miguel Ángel Mosqueira Cervantes interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 420-2018-ANA/AAA-HUALLAGA, conforme al argumento expuesto en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. De conformidad con el artículo 167° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General y el literal c) del artículo 15° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA, es competencia de las Salas de este Colegiado tramitar y resolver quejas por defectos de tramitación.



En ese sentido, corresponderá a este Tribunal, en su calidad de superior jerárquico, emitir un pronunciamiento respecto al recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 420-2018-ANA/AAA-HUALLAGA, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, que declaró improcedente la queja por defecto de tramitación formulada contra el ingeniero Pablo Benito Santin Ruiz, en su condición de Administrador Local de Agua Alto Huallaga.

Respecto a la queja administrativa

- 5.3. Los numerales 167.1 y 167.3 del artículo 167° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establecen lo siguiente:

«Artículo 167º.- Queja por defectos de tramitación

167.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

(...)

167.3 En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la **resolución será irrecurrible**.

(...)



- 5.4. Al respecto, en palabras del autor español Garrido Falla, «no puede considerarse a la queja como recurso (...) porque al presentarse un escrito quejándose (...), no se está tratando de conseguir la revocación o modificación de una resolución sino que el expediente, que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o cualquier otro motivo no regular y justificado, sea tramitado con la celeridad que las normas quieren y que el interesado espera¹».

Respecto a la queja interpuesta por el señor Miguel Ángel Mosqueira Cervantes

- 5.5. En fecha 05.04.2018, el señor Miguel Ángel Mosqueira Cervantes formuló una queja por defecto de tramitación, contra el ingeniero Pablo Benito Santin Ruiz, en su condición de Administrador Local de Agua Alto Huallaga, por abuso de autoridad e incumplimiento de obligaciones en el trámite del procedimiento administrativo signado con el CUT N° 108686-2016 respecto a la opinión vinculante de la Administración en el procedimiento de autorización de extracción de material de acarreo.



- 5.6. La Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, mediante la Resolución Directoral N° 420-2018-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 06.08.2018, resolvió declarar improcedente la queja por defecto de tramitación interpuesta por el señor Miguel Ángel Mosqueira Cervantes contra el ingeniero Pablo Benito Santin Ruiz, en su condición de Administrador Local de Agua Alto Huallaga, por considerar que el procedimiento sobre opinión técnica vinculante fue atendido con el Oficio N° 1633-2017-ANA-AAA.HUALLAGA-AT.ALTO HUALLAGA, recepcionado el 14 de agosto de 2017, adjuntándose copia de la Opinión Técnica N° 082-2017-ANA-AAA.HUALLAGAAT.ALTO HUALLAGA/LAHT.

- 5.7. De conformidad con el numeral 167.3 del artículo 167º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la resolución que resuelve la queja es irrecurrible, es decir que contra ella no cabe interponer recursos administrativos.



- 5.8. Cabe indicar que de la revisión del Sistema de Gestión Documentaria (SGD), se advierte que el procedimiento tramitado bajo el CUT N° 108686-2016 concluyó con la emisión de la Opinión Técnica N° 082-2017-ANA-AAA.HUALLAGA-AT.ALTO HUALLAGA/LAHT de fecha 06/08/2017, relacionada con el procedimiento de otorgamiento de autorización de extracción de materiales de acarreo en cauces naturales de agua, tramitado ante la Municipalidad Distrital de Pillco Marca.

- 5.9. Por las razones expuestas, este Colegiado considera que corresponde declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Miguel Ángel Mosqueira Cervantes contra la Resolución Directoral N° 420-2018-ANA/AAA-HUALLAGA.

¹ CANOSA, Armando. Los recursos administrativos. Editorial Abaco. Buenos Aires. Pág. 252.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 126-2019-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 25.01.2019, por los miembros integrantes del Colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** recurso de apelación interpuesto por el señor Miguel Ángel Mosqueira Cervantes contra la Resolución Directoral N° 420-2018-ANA/AAA-HUALLAGA.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



[Handwritten signature]

LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



[Handwritten signature]

EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



[Handwritten signature]

GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL